

Reunión con la DELEGADA DE PRODECON EN JALISCO



Lic. Lorena
Mayela Landeros

TEMA

**Los derechos humanos de los
contribuyentes a la luz de la reforma fiscal**



Lic. Lorena Mayela Landeros

Delegada en Jalisco de la Procuraduría de
la Defensa del Contribuyente



Licenciada en Derecho por la Universidad de Guadalajara, obteniendo el reconocimiento "Mariano Otero" como alumno Distinguido. Maestría en Defensa del Contribuyente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Diplomado en Planeación Fiscal Empresarial y Diplomado en Impuestos y su Aplicación Contable, ambos impartidos por Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativas de la Universidad de Guadalajara. Diplomado en Función Jurisdiccional impartido por el Instituto de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federal.

Inició su carrera profesional en el entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa como Secretaria Auxiliar en la Segunda Sala Regional de Occidente. Posteriormente, colaboró en la entonces Administración Local Jurídica de Guadalajara Centro del Servicio de Administración Tributaria (SAT), adscrita a la Subadministración de lo Contencioso.

Desde enero de 2013 y a la fecha, ha formado parte de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), ocupando diversos cargos: Subdelegada en Michoacán de Prodecon en 2014, Delegada en Colima de Prodecon en 2015, Delegada en San Luis Potosí de Prodecon en 2016.

Actualmente se desempeña como Delegada en Jalisco de Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y es integrante del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, Capítulo Occidente.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS
DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS
ESTATALES Y SÍNDICOS DEL
SECTOR TERCIARIO

Reunión con la
**DELEGADA DE
PRODECON
EN JALISCO**

**06
OCTUBRE
2020**

**16:00 A 17:30 HRS
HORA CENTRO**

**JORNADAS
DE LOS DERECHOS DEL
CONTRIBUYENTE**



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



LA FUERZA EMPRESARIAL DE JALISCO



Registro – Acceso electrónico a la reunión

15:45 - 16:00 hrs.

Bienvenida

16:00 – 16:10 hrs.



**Dr. Ramiro S.
Montero Barragán**
Síndico Estatal



Dr. Octavio De la Torre
Vicepresidente de Síndicos del
Contribuyente de CONCANACO
SERVYTUR



**Lic. Lorena Mayela
Landeros**

Delegada en Jalisco de la Procuraduría de
la Defensa del Contribuyente

Conclusiones y Acuerdos

17:20 – 17:30 hrs.

COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE DE CONCANACO

REUNIÓN VIRTUAL DE DELEGADOS ESTATALES Y SÍNDICOS DEL SECTOR TERCIARIO

JORNADAS DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

DELEGADOS ESTATALES PRESENTAN LOS DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES FRENTE A:

OCTUBRE 06
JALISCO

Los derechos humanos de
los contribuyentes a la luz
de la reforma fiscal

OCTUBRE 08
CAMPECHE

Ley Federal de Derechos
del Contribuyente
comentada

OCTUBRE 13
QUERÉTARO

Cláusula Antielusión

OCTUBRE 19
SONORA

Valor de la prueba
documental electrónica

OCTUBRE 27
HIDALGO

Criterios Jurisdiccionales y
Queja ante PRODECON en
materia de infracciones
fiscales



CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO

A TRAVÉS DE



16:00 a 17:30
HORA CENTRO

CONTACTO:

msauza@concanaco.com.mx
otorre@concanaco.com.mx

www.concanaco.com.mx

Los Derechos de los Contribuyentes Frente a la Reforma Fiscal

2021

Eje de la Reforma Fiscal 2021

- ✓ **Simplificación administrativa y seguridad jurídica.** Hacer más sencillo el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales a los contribuyentes y que estos tengan claridad de sus derechos y obligaciones.
- ✓ **Modernización.** Nuevas herramientas como el uso de video y fotografías que permitan el registro de los hechos que se conozcan, además del uso del buzón tributario, correo electrónico, sellos digitales, página de internet.
- ✓ **Gestión Tributaria.** Se privilegia la asistencia, control y vigilancia de las obligaciones en lugar del ejercicio de facultades de comprobación. **OJO.** SCJN 2a./J. 22/2020 (10a.) Marzo de 2020. Distingue entre las facultades de gestión y las de comprobación, siendo las primeras las relativas a la asistencia, control o vigilancia, como las que se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41 y 41-A del CFF; y las facultades de comprobación se establecen en el artículo 42, y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones.
- ✓ **Eficiencia recaudatoria y combate a la corrupción y la impunidad.** Impulsar la cultura contributiva, fortalecimiento de las facultades de gestión, y la vigilancia en las reglas de actuación de las autoridades fiscales.
- ✓ **Evasión y elusión fiscal.** Se plantean adecuaciones a efecto de robustecer la vigilancia sobre la fusión y escisión de sociedad, pérdidas fiscales, devoluciones de impuestos, CFDI de operaciones simuladas, donatarias autorizadas, acuerdos conclusivos, por ser casos en los que la Autoridad fiscal ha detectado prácticas en tal sentido.

Derechos de los Contribuyentes

- ✓ Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- ✓ Derechos implícitos en la Legislación Fiscal Federal.



- ✓ II. Derecho a obtener, en su beneficio, las devoluciones de impuestos que procedan en términos del Código Fiscal de la Federación y de las leyes fiscales aplicables.
- ✓ VI. Derecho a no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal actuante.
- ✓ VIII. Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por los servidores públicos de la administración tributaria.
- ✓ IX. Derecho a que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

CLÁUSULA ANTIELUSIVA. 5-A DEL CFF. Nace con motivo de la reforma 2020 pero que es? En que consiste?

Consiste en la interpretación de una norma tributaria en forma tal que se vuelva nugatorio su objetivo o el fin jurídico que persigue.

ES NECESARIA?

-Como ciudadanos de un colectivo debe evitarse el abuso a la ley o el fraude del derecho.

-Las autoridades fiscales y los tribunales, previo a la reforma ya estaban utilizando razonamientos relativos a **la necesidad de que exista una “razón de negocios”** en las operaciones realizadas por los contribuyentes.

-Se estima que su inclusión viene a poner las **reglas del juego** entre autoridad y el contribuyente, evitándose que el estado de indefensión para los contribuyentes, para evitar que las autoridades pueden a su gusto interpretar y ampliar un concepto jurídico ya de por si es indeterminado, de “razón de negocios”.

CLÁUSULA ANTIELUSIVA. 5-A DEL CFF

ES ADECUADA?

- En el plano económico-empresarial **no todas las operaciones son ni pueden ser exitosas económicamente** y esa es la finalidad que persigue la norma, tan es así que cuarto párrafo insisten en que la **razón de negocios** no existe cuando el beneficio económico razonablemente esperado sea menor al beneficio fiscal.
- La disposición prevé que se considera beneficio fiscal cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución incluidos los alcanzados a través de **deducciones, exenciones, no sujeciones**, no reconocimiento de una ganancia o ingreso acumulable, ajustes o ausencia de ajustes de la base imponible de la contribución, el **acreditamiento de contribuciones**, la recaracterización de un pago o actividad, un cambio de régimen fiscal, entre otros.
- ¿Puede haber razón de negocios para no aprovechar una deducción, un acreditamiento o una exención? si el contribuyente aprovecha alguno de estos conceptos y obtiene un beneficio económico menor al fiscal ?

Para considerar en la aplicación de la Cláusula

- Las autoridades fiscales sólo podrán aplicar la cláusula antielusiva dentro del **ejercicio de facultades de comprobación**.
- Se debe dar a conocer dicha situación en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en la resolución provisional lo que **permite al contribuyente manifestar lo que a su derecho convenga y aportar la información y documentación tendente a desvirtuar la presunción de inexistencia de razón de negocios**.
- Antes de la emisión de fase procesal anterior, la autoridad fiscal debe **someter el caso a un órgano colegiado** integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo. En caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses se entenderá realizada en sentido negativo.

Para considerar en la aplicación de la Cláusula

- Considerando que las autoridades fiscales sólo pueden desconocer la existencia de la razón en ejercicio de facultades de comprobación, lo que significa que el contribuyente podrá hacer uso de su derecho de acudir al **acuerdo conclusivo 69-C del CFF**.
- Existe experiencia de más de 6 años en materia de **acuerdos conclusivos** por lo que se estima que el contribuyente cuenta con los mecanismos necesarios para hacer frente a la aplicación de la cláusula antielusiva.
- El contribuyente puede presentar un consulta especializada ante la PRODECON.

Propuesta de Reforma para 2021

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 5o.-A. ...</p> <p>La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos fiscales generados en términos del presente artículo en ningún caso generarán consecuencias en materia penal.</p>	<p>Artículo 5o.-A. ...</p> <p>La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.</p>

COMENTARIOS
<p>La finalidad de esta frase es aclarar que la reclasificación que realicen las autoridades fiscales sobre las operaciones de los contribuyentes, no involucra por su sola aplicación, sanciones en materias distintas a la administrativa fiscal. Sin embargo, esto no implica que no se pueda iniciar una investigación por la probable comisión de un delito si hay elementos para considerar que la conducta del contribuyente encuadra en alguno de los delitos en materia fiscal establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Es decir, la aclaración tiene como fin especificar que la aplicación del artículo 5o.-A del Código Fiscal de la Federación se limita al ámbito administrativo fiscal, pero no busca alterar la mecánica de un proceso penal.</p>

CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Principales objetivos de la reforma en 2020

- Facilitar al SAT la fiscalización y recaudación, aún sin ejercer facultades de comprobación.
 - Combatir la simulación de operaciones que provocan evasión fiscal, tanto en EFOS como en EDOS.
 - Se establece una **restricción temporal** del CSD previo a que se deje sin efectos.
-

- Se prevé la facultad del SAT para que mediante RMF establezca un procedimiento de aclaración previo a la cancelación definitiva del CSD.
 - Se establece la atribución del SAT para que mediante RMF establezca los requisitos y condiciones para que el contribuyente pueda obtener un nuevo CSD en aquéllos casos en que sea **materialmente imposible subsanar o desvirtuar las causas que motivaron su cancelación.** **EFOS y EDOS?**
 - Al día siguiente de la presentación de la aclaración se **restablecerá** el uso del CSD hasta que emita la resolución correspondiente.
-

Modificaciones en CFF 2020



Se reformó la fracción X y se adicionó un séptimo párrafo al artículo 17-H del CFF.



Se adicionó el artículo 17-H Bis del CFF.

TEXTO ANTERIOR

Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

(...)

X. Las autoridades fiscales:

a) ... d) (4 supuestos de cancelación)

Los contribuyentes a quienes se les haya dejado sin efectos el certificado de sello digital podrán llevar el **procedimiento que, mediante reglas de carácter general, determine el Servicio de Administración Tributaria** para subsanar las irregularidades detectadas, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga, a fin de obtener un nuevo certificado. La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un **plazo máximo de tres días**, contado a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud correspondiente

TEXTO APROBADO

Artículo 17-H. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:

(...)

X. Se agote el procedimiento previsto en el **artículo 17-H Bis** de este Código y no se hayan subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción del certificado.

Cuando se haya dejado sin efectos el certificado de sello digital por la realización de **conductas que resulten materialmente imposibles de subsanar o desvirtuar** conforme al párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria **podrá**, mediante reglas de carácter general, **establecer condiciones y requisitos** para que los contribuyentes estén en **posibilidad de obtener un nuevo certificado.**

DEL TEXTO VIGENTE

Sin correlativo

Los supuestos de cancelación se preveían en el artículo 17-H, incisos a), b), c) y d).

Para efectos de comparación se enlistan los entonces contenidos en dicho artículo

a) Detecten que en un mismo ejercicio fiscal omitan la presentación de **tres o más declaraciones periódicas** consecutivas o **seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.**

b) No sufrió cambio

DEL TEXTO APROBADO

Artículo 17-H Bis. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por internet, **PREVIO a que se dejen sin efectos los referidos certificados,** las autoridades fiscales podrán **RESTRINGIR TEMPORALMENTE EL USO** de los mismos cuando:

I. Omitan la presentación de la **declaración anual** transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo, **o de dos o más declaraciones** provisionales o definitivas consecutivas o no consecutivas. **Se eliminó la parte relativa al requerimiento previo.**

II. Durante el procedimiento administrativo de ejecución **no localicen al contribuyente o éste desaparezca.**

DEL TEXTO VIGENTE

c) En el ejercicio de sus facultades **de comprobación**, detecten que el contribuyente no puede ser **localizado**; éste **desaparezca durante el procedimiento**, o bien **se tenga conocimiento** de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar **operaciones inexistentes**, simuladas o ilícitas.

OJO: Especial trascendencia por las afectaciones que puede causar a los EDOS, pues si en algún momento se recibió un CFDI, de una empresa enlistada, desde que se inicien las facultades de comprobación del 42, aunque se trate simplemente del citatorio para notificar la orden de visita o el requerimiento de información y documentación **la autoridad podrá cancelar el CSD.**

DEL TEXTO APROBADO

III. En el ejercicio de sus facultades, detecten que el contribuyente no puede ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, **desocupe su domicilio** fiscal sin presentar el aviso de cambio correspondiente en el registro federal de contribuyentes, **se ignore su domicilio**, o bien, dentro de dicho ejercicio de facultades se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales **emitidos** (EFOS) se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.

Se suprimió la palabra “comprobación” y se abrió la puerta a cualquier tipo de facultad. **Facultades de gestión** (asistencia, control o vigilancia, artículos 41 y 69-B de CFF) y de **comprobación** (inspección, verificación, determinación o liquidación, 42 CFF).

Se adicionaron los supuestos de la **desocupación del domicilio fiscal** sin presentar el aviso de cambio, o cuando se ignore el domicilio.

*Para efectos de este inciso, se entenderá que las autoridades fiscales actúan en el ejercicio de sus facultades de comprobación **desde el momento en que realizan la primera gestión para la notificación del documento que ordene su práctica.***

TEXTO VIGENTE

Sin correlativo.

Se adicionaron 4 supuestos más

Comentario:

Se estima acertada la reforma dado que existían empresas que aún cuando se encontraban enlistadas de manera definitiva en el 69-B del CFF, no se les había cancelado el CSD, lo que pone en riesgo al resto de contribuyentes.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 17-H Bis. ...

IV. Detecten que el contribuyente **emisor** de comprobantes fiscales **no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones** amparadas en tales comprobantes **(EFO)** y, por tanto, se **encuentra definitivamente** en dicha situación, en términos del artículo **69-B**, cuarto párrafo de este Código.

TEXTO VIGENTE

Sin correlativo.

CUAL ES EL PROBLEMA CON ESTA DISPOSICIÓN....??

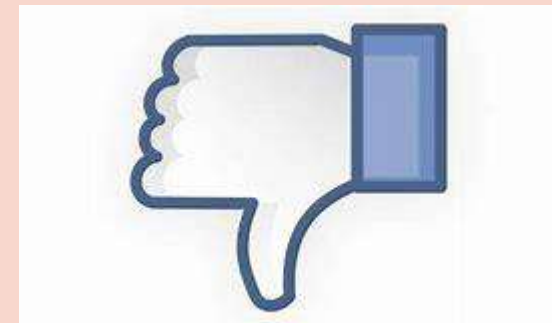
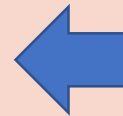
NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DEL 69-B SE REALIZA A TRAVÉS DEL **DOF**


Considerando que la facultad del 69-B del CFF puede irse **hasta 5 años atrás**, las empresas receptoras tendrán que utilizar sistemas digitales especialmente eficientes para estar verificando si en algún momento, recibieron algún CFDI de alguna enlistada

TEXTO PROPUESTO

Artículo 17-H Bis. ...

V. Detecten que se trata de contribuyentes (**EDO**) y, que una vez transcurrido el plazo 30 días **no acreditaron la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal.**



TEXTO VIGENTE	TEXTO APROBADO
<p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 27.- (...)</p> <p>Apartado C. Facultades de la autoridad fiscal:</p> <p>I. Llevar a cabo verificaciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para constatar los siguientes datos:</p> <p>a) Los proporcionados en el registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro;</p> <p>(...)</p> <p>En la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, las autoridades fiscales podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal.</p>	<p>Artículo 17-H Bis. ...</p> <p>VI. Derivado de la verificación prevista en el artículo 27 de este Código, detecten que el domicilio fiscal señalado por el contribuyente no cumple con los supuestos del artículo 10 de este Código.</p> <p>- CALIFICACIÓN DEL DOMICILIO FISCAL- LA AUTORIDAD FISCAL YA LO HACÍA ANTES DE LA REFORMA</p> <p>OJO: Se reformó el artículo 27 del CFF</p> 

Con la reforma aprobada y ahora vigente se otorgaron facultades para determinar si la infraestructura del contribuyente es la adecuada para realizar las operaciones o actividades a las que se dedica.

Según la experiencia de PRODECON en esta área, se produce en muchas ocasiones una gran discrecionalidad y subjetividad de los verificadores, pues si a juicio de éstos no les parece la forma de trabajar del contribuyente y objetan desde el número de escritorios, sillas, computadoras, equipo y demás enseres e incluso metros cuadrados del local hasta el número o carencia de empleados determinan que **el domicilio fiscal no cumple con los requisitos del artículo 10 del CFF.**

Se está desconociendo los nuevos modelos de negocios y los nuevos paradigmas de trabajo a través de las TICs, permiten realizar muchas operaciones y actividades de manera prácticamente virtual e incluso sin necesidad de una oficina o local

Derivado del ejercicio de las atribuciones conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal [REDACTED] con sede en [REDACTED] mediante oficio [REDACTED] -00181 del 5 de marzo de 2019, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal [REDACTED], emitió la orden mediante la cual "Se ordena la práctica de una verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes relacionados con su domicilio fiscal", manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, misma que fue notificada a [REDACTED] en su carácter de compareciente y quién se encontraba en el interior del Domicilio de la Contribuyente antes señalada permitiendo el acceso al mismo, advirtió que esa contribuyente actualizó la conducta señalada en el inciso d) de la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 79, fracción VI del mismo ordenamiento, por las consideraciones que en seguida se detallan:

Mediante acta de verificación de fecha 6 de marzo de 2019 a folios [REDACTED] el verificador hizo constar, entre otros, los siguientes hechos:

inmueble es por una puerta metálica en la parte superior se observa el número 540, en la entrada se observa un área de jardines, varias bancas metálicas pintadas de color blanco, y un pasillo que conduce al área de recepción y con varios sillones, al lado derecho un pasillo que conduce al interior 14 por una escalera, luego otro pasillo y otra pequeña escalera que conduce a la oficina identificada por la señorita recepcionista [REDACTED] como el interior 14, dicha oficina está pintada de color blanco y azul, tiene medidas aproximadas de 3 x 3 metros, en el interior de dicha oficina no se observa ninguna persona trabajando en actividades propias de la empresa [REDACTED] que se verifica, solo tiene un escritorio, una computadora, una impresora y tres sillones. conociéndose que no hay personal trabajando en el giro o actividad de la empresa [REDACTED] consistente en "Construcción de inmuebles comerciales institucionales y de servicios" que permitiera crear la convicción de que la contribuyente [REDACTED] efectivamente lleva ahí el asiento o la administración principal de su negocio, es decir, el lugar en el cual se toman las decisiones por parte de los socios o accionistas de la contribuyente [REDACTED] por lo que derivado de lo anterior y del recorrido físico del domicilio se hace constar que en el domicilio anteriormente señalado no se encuentra configurado en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que no implicó el traslado real y material de la administración principal de su negocio la contribuyente [REDACTED]. toda vez que el domicilio de [REDACTED] no corresponde al lugar donde se encuentre el asiento principal de su negocio o el lugar que utilice para el desempeño de su actividad económica la contribuyente [REDACTED]



Artículo 27.- (...)

C. Facultades de la autoridad fiscal:

I. Llevar a cabo **verificaciones** conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de este Código, sin que por ello se considere que inician sus facultades de comprobación, para **constatar** los siguientes datos:

b) Los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, **declaraciones, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales**, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Comentarios: Sin ejercer las facultades de comprobación del 42 del CFF, sin debido proceso y en forma discrecional, se otorgan facultades a las autoridades no sólo para verificar, como ya se hace, el domicilio de los contribuyentes; sino que, se facultó la autoridad bajo el razonamiento de verificar datos relacionados con el RFC para realizar mini auditorías, esta vez respecto de los CFDIs emitidos por un contribuyente, sus declaraciones o bien, con cualquier dato, documento o expediente que tenga la autoridad, ¿Cuál? El que sea. La norma no limita

TEXTO VIGENTE

Artículo 17-H Bis.

Sin correlativo.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 17-H Bis. ...

VII. Detecten que el **ingreso declarado**, así como el **impuesto retenido por el contribuyente**, manifestados en las **declaraciones** de pagos **provisionales**, retenciones, **definitivos** o **anuales**, **no concuerden** con los señalados en los **CFDI'S**, expedientes, documentos o **bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder** o a las que tengan acceso.

La autoridad lo hacía antes de la reforma aun sin que tuviera la facultad.

Esta Administración Desconcentrada de Recaudación le manifiesta que derivado del análisis realizado a la información que obra en las bases de datos institucionales, específicamente de la consulta a los aplicativos “Consulta de factura electrónica” se detectó que el importe de las facturas activas correspondientes a los periodos que a continuación se enlistan no se observa reflejado en las declaraciones presentadas por [REDACTED] [REDACTED] correspondientes a dichos periodos, ya que en el renglón de “ingresos” declaró la cantidad de [REDACTED]

Obligación(es)	Fundamento legal de la(s) obligación(es)	Periodo(s)	Ejercicio	Monto facturado
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General.	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.	Julio. Agosto. Octubre. Noviembre. Diciembre.	2016	\$ 48,513,305.00
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto sobre la Renta (ISR) de Personas Morales del Régimen General.	Artículo 14, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016.	Diciembre.	2017	\$ 5,193,628.00

Identificando así la existencia de la infracción prevista en el artículo 81 fracción II, en relación al artículo 17-H primer párrafo fracción X inciso d) del Código Fiscal de la Federación.

Por tales circunstancias, no se apegó a las disposiciones fiscales establecidas en el Artículo 14, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no declaró el ingreso obtenido, actualizándose la infracción prevista en el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, por lo que de conformidad con los artículos 17-H, primer párrafo, fracción X, inciso d), 17-J, 29, segundo párrafo, fracción II y 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación a la regla 2.2.4. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, se dejan sin efectos el o los certificados de sello digital para la expedición de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que utiliza ese contribuyente.

Derivado del ejercicio de las facultades conferidas en términos de las disposiciones fiscales vigentes, esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal [REDACTED] con sede en [REDACTED] del análisis realizado con fecha 19 de febrero de 2018, a información contenida en bases de datos institucionales, Declaraciones y Pagos (DyP), Cuenta Única Web y Consulta de la Factura Electrónica a las cuales tiene acceso esta autoridad, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación, advirtió que esa contribuyente actualizó la conducta señalada en el inciso d) de la fracción X del artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 81, fracción I y II del mismo ordenamiento, por las consideraciones que enseguida se detallan:

Toda vez que se encuentra omiso en la presentación de su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, donde se observa que no cumplió con la obligación prevista en el artículo 76 Fracción V en relación con el artículo 9, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2016, de la misma forma se observa que presentó las declaraciones mensuales definitivas por concepto de Impuesto al Valor Agregado por el periodo comprendido del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016; para cumplir con la obligación prevista en el artículo 5-D segundo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2016, en las que declaró valor de los actos o actividades gravadas a la tasa del 16% en cantidad de \$0 (Cero); importes que no corresponden a lo detectado en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que emitió en cantidad de \$526,239.94 (Quinientos veintiséis mil, doscientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.) por lo que se conoce que ese contribuyente obtuvo Ingresos que no han sido declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta y valor de actos que no han sido declarados

Respuesta a caso de aclaración. Ejemplo:

ACUSE DE RESPUESTA

[REDACTED] 3 de Octubre de 2019

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Clave de RFC:

[REDACTED]

Folio:

[REDACTED]

Hoja: 2 de 2

Denominación o Razón
Social:

[REDACTED]

con el artículo 63 primer párrafo y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, se conoció que manifestó gastos con la contribuyente [REDACTED] conforme lo anterior se le solicita que detalle la finalidad de los gastos, el tipo de servicio que se recibió o producto, así mismo que señale como incide dentro del desarrollo de sus actividades.



De igual forma del análisis realizado a su panel de trabajo correspondiente a los gastos que manifestó haber realizado, se conocieron gastos con la contribuyente [REDACTED] en donde se conoció que manifestó gastos con cantidades que no son coincidentes con los importes de facturación, es decir manifiesta mayor importe en sus gastos detallados que los identificados en la facturación recibida por parte de esa contribuyente.

Por lo anterior se le invita a verificar sus declaraciones presentadas y corregir o aclarar su situación fiscal.

TEXTO VIGENTE

Artículo 17-H Bis.

Sin correlativo.

d) Aun sin ejercer facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79, 81 y 83 del CFF

TEXTO PROPUESTO

Artículo 17-H Bis. ...

VIII. Detecten que, **por causas imputables a los contribuyentes**, los **medios de contacto** establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del **buzón tributario**, **no son correctos o auténticos**.

IX. Detecten la comisión de **una o más de las conductas infractoras** previstas en los artículos **79, 81 y 83** de este ordenamiento, y la **conducta sea realizada por el contribuyente** titular del certificado de sello digital.

X. Detecten que se trata de **contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales** y, por tanto, se encuentren en **el listado** a que se refiere el octavo párrafo del artículo **69-B Bis** de este Código.

Los contribuyentes a quienes se les haya **restringido temporalmente** el uso del certificado de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet podrán presentar la solicitud de **ACLARACIÓN** a través del procedimiento que, mediante reglas de carácter general emitirá el SAT, para subsanar las irregularidades detectadas, o bien, para desvirtuar las causas que motivaron la aplicación de tal medida, en el cual podrán **aportar las pruebas** que a su derecho convenga, a fin de que, **AL DÍA SIGUIENTE AL DE LA SOLICITUD SE RESTABLEZCA EL USO DE DICHO CERTIFICADO.**

Autoridad fiscal permitirá el uso del CSD para la expedición de comprobantes fiscales.

PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN

Presentado el caso de aclaración a través del portal, al **día siguiente** la autoridad restablecerá el uso de dicho certificado.

La autoridad podrá requerir al contribuyente dentro de los **5 días** siguientes a aquél en que se presentó la aclaración, los datos, información o documentación adicional.

El contribuyente cuenta con un plazo máximo de **5 días** para presentar los datos adicionales. Plazo **prorrogable** por **5 días más** sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad.

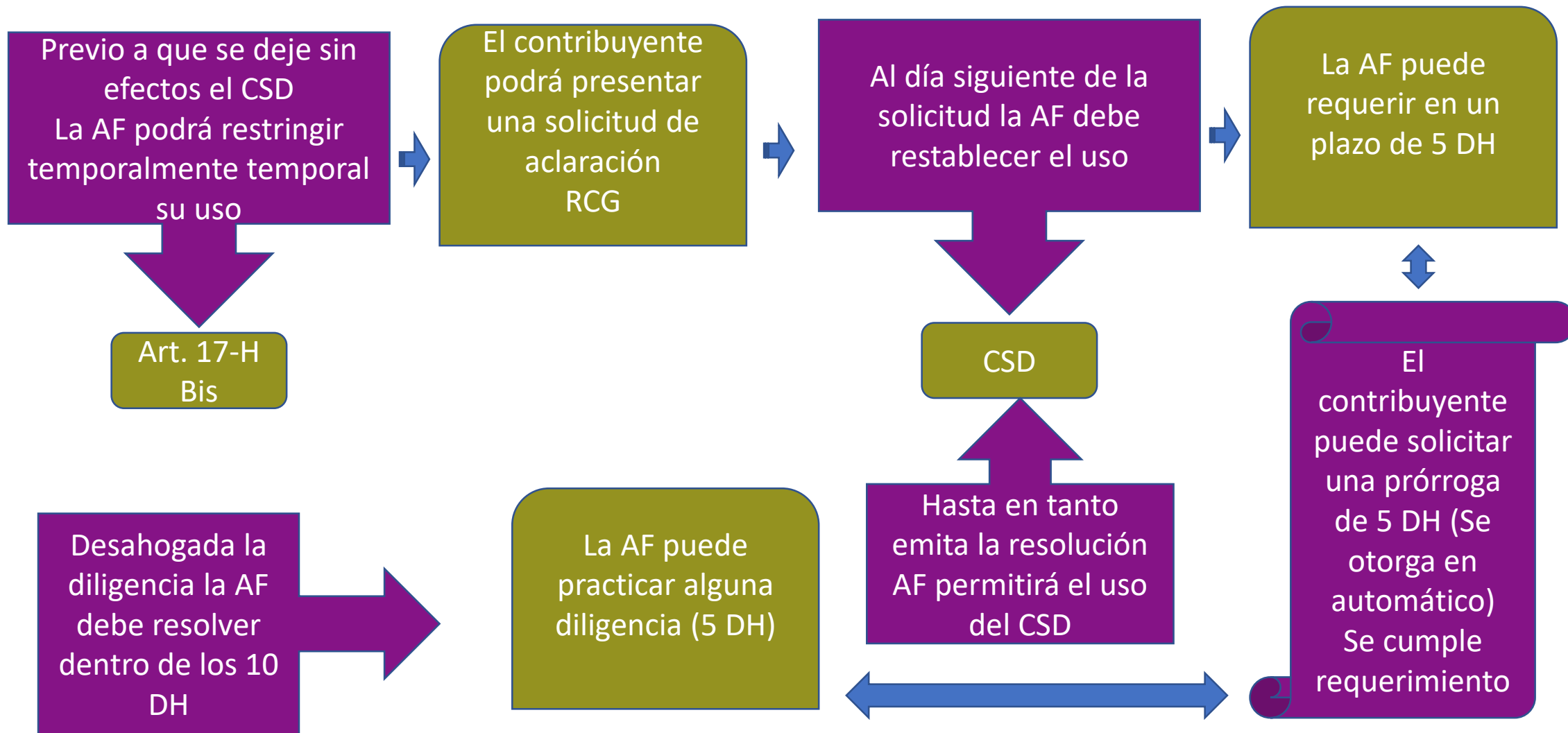
Si el contribuyente no cumple el requerimiento se entenderá **por no presentada la solicitud**. Posibilidad de iniciar una nueva aclaración.

La autoridad fiscal deberá emitir la resolución sobre dicho procedimiento en un **plazo máximo de 10 días**, a partir de la presentación de la aclaración o que concluya de requerimiento al contribuyente o de su prórroga.

En caso de que la autoridad fiscal deba realizar alguna diligencia o desahogar algún procedimiento para resolver la aclaración debe informar al contribuyente por buzón tributario, y efectuarse dentro de **5 días hábiles siguientes**.

Tiempo aproximado de trámite 25 a 30 días hábiles.

Procedimiento de cancelación 17-H Bis



RESULTADO DE LA ACLARACIÓN

Aclarado el supuesto el desbloqueo provisional este se convierte en **definitivo**.

Cuando derivado de la **valoración** realizada por la autoridad fiscal respecto de la solicitud de aclaración del contribuyente, se determine que éste **no subsanó las irregularidades detectadas, o bien, no desvirtuó las causas que motivaron** la restricción provisional del CSD, la autoridad **emitirá resolución para dejar sin efectos el CSD. OJO.** SUPUESTO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL 17-H BIS del CFF que es materia de la reforma

Habrá oportunidad de presentar una nueva aclaración? O habrá que acudir a medios de defensa por estimarse que corresponde a una resolución definitiva?

ESCENARIO EN JUICIO DE NULIDAD

Conforme a la Jurisprudencia 2a./J. 7/2017, de rubro: “*SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD HACENDARIA DE DEJAR SIN EFECTOS EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014).*”

La Segunda Sala de la SCJN determinó que no es procedente conceder la suspensión contra la determinación de la autoridad hacendaria de dejar sin efectos el CSD para la expedición de CFDI's, pues de permitirse al quejoso utilizar el CSD, **se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público; pues permitir al contribuyente el uso del CSD se **impediría la implementación de la medida de control orientada a evitar la evasión y elusión fiscal, al tolerarse la realización de una conducta probablemente ilícita**, consistente en la emisión de CFDI'S para, en su caso, amparar posibles operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.**

REFORMA 2021

- **Artículo 17-H.** Se incluyen dos supuestos más, relativos a los EFOS definitivos (69-B) y los Transmisores de pérdidas fiscales improcedentes conforme al 69-B Bis, cuyos supuestos se derogan del diverso 17-H Bis.
 - Se propone ampliar el plazo para que las autoridades fiscales resuelvan las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes en términos del artículo 17-H, sexto párrafo, del CFF de 3 días a 10 días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el caso de aclaración.
 - Se propone reformar el segundo párrafo del 17-H Bis para prever que en los casos de aquellos contribuyentes a quienes se haya restringido el uso del CSD, podrán presentar la aclaración en un **plazo máximo de cuarenta días hábiles** y de no hacerlo las autoridades fiscales procederán a dejar sin efectos el CSD.
 - **QUEJA ANTE PRODECON VS MEDIOS DE DEFENSA TRADICIONALES.**
-

Otras reformas propuestas.

Artículo 17-K. ... I. La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido y **podrá enviar mensajes de interés.**

Artículo 22 y 22-B. Se propone tener por no presentada la solicitud de devolución, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien, el domicilio manifestado por éste, se encuentren como **no localizados** ante el Registro Federal de Contribuyentes y se precisa que en estos casos no se considerará como gestión de cobro que interrumpa **la prescripción** de la obligación de devolver. **Comentarios:** Se precisa que la propuesta de reforma es para que la autoridad tenga **certeza de la realización de las operaciones por las cuales los contribuyentes solicitan saldos a favor.**

Artículo 22 D.- Se propone que en caso de que se lleve a cabo ejercicio de facultades de comprobación para verificar la procedencia del saldo a favor, la autoridad emitirá la resolución que corresponda y deberá notificarlo al contribuyente dentro de un plazo no mayor a **veinte días** hábiles siguientes. Se amplía plazo de 10 a 20 días.

Artículo 27.- S propone adicionar la fracción XII en el apartado C del artículo 27 del mencionado Código, para señalar que el SAT **podrá suspender o disminuir obligaciones que los contribuyentes tengan registradas** ante el RFC cuando determine que éstos no han realizado ningún tipo de actividad en los últimos tres ejercicios previos.

artículo 27, apartado D. Se propone incluir la fracción IX, a fin de que los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por **liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, cumplan los requisitos que establezca el Servicio de Administración en RMF.** Facilidades en RMF para que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaraciones periódicas o continúen con el cumplimiento de sus obligaciones formales cuando se encuentre en trámite la cancelación RFC

Otras reformas propuestas.

Artículo 33. Fracción I. inciso a), Se propone que pueda informar sobre las posibles consecuencias en caso de no cumplir con las mismas, utilizando en lo posible un lenguaje sencillo y en los casos en que sean de naturaleza compleja, proporcionar material impreso o digital de apoyo. Así como, ejercer las acciones en materia de civismo fiscal y cultura contributiva para fomentar valores y principios para la promoción de la formalidad y del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

IV. Promover el cumplimiento en materia de presentación de declaraciones, así como las correcciones a su situación fiscal mediante el envío de:

- a) Propuestas de pago o declaraciones prellenadas.
- b) Comunicados para promover el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- c) Comunicados para informar sobre inconsistencias detectadas o comportamientos atípicos.

El envío de los documentos señalados en los incisos anteriores, no se considerará inicio de facultades de comprobación

Ejemplo: CARTA INVITACIÓN

Nombre: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Folio: CEI811296309810001409

Remiteante: Servicio de Administración Tributaria.

Apreciable representante legal de [REDACTED]

Identificamos que recibiste facturas de contribuyentes que simularon operaciones, cuyos datos han sido publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, conforme lo que establece el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación y, de acuerdo con la información que declaraste ante el SAT, diste efectos fiscales a esas facturas, como a continuación se indica:

RFC del proveedor publicado	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	Período del comprobante	Montos de las operaciones con el proveedor	Fecha de presentación de la DIOT
CRUI20605P9A	28/06/2018	Mayo, 2016	\$1,580,000.00	22/06/2016

Período	Obligación	Número de operación de la declaración	Fecha de presentación	Monto de las deducciones autorizadas
Ejercicio 2016	Declaración anual de ISR	170020379945	07/09/2017	\$119,290,096.00

Período	Obligación	Número de operación de la declaración	Fecha de presentación	Importe de IVA acreditable declarado
Mayo, 2016	Pago definitivo mensual de IVA	176960468	20/06/2016	\$2,597,217.00

Sin embargo, no acreditaste la efectiva adquisición del bien o prestación del servicio, no obstante que tuviste 30 días para hacerlo a partir de que los contribuyentes citados fueron publicados.

Te invitamos a presentar las declaraciones complementarias provisionales del impuesto sobre la renta, definitivas del impuesto al valor agregado, así como las declaraciones informativas y la declaración anual en donde diste efectos fiscales a esas operaciones, para ello resta del monto de tus deducciones autorizadas declaradas el importe que corresponda a aquellas operaciones que tuviste con los contribuyentes arriba señalados y disminuye el IVA acreditable asociado a esas deducciones; del mismo modo, corrige la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. En caso que resulte importe a cargo, paga con actualización y recargos.

Cumple con tus obligaciones fiscales correctamente, evita multas, recargos y actualizaciones por falta de pago oportuno, así como y la posible comisión de un delito fiscal.

Registro No. 2 020 506. JURISPRUDENCIA

CARTA INVITACIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE DESESTIMA LA SOLICITUD ACLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SU SITUACIÓN FISCAL DERIVADA DE AQUÉLLA, NO ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 69, Agosto de 2019;; 2a./J. 110/2019 (10a.).

Registro No. 2 002 466. jurisprudencia

CARTA INVITACIÓN. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE MEDIANTE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013; Tomo 3; Pág. 1773. XXI.2o.P.A. J/2 (10a.)

A través de ella la autoridad exactora únicamente se limita a sugerirle al gobernado la corrección de su situación en su calidad de contribuyente, con la finalidad de evitar una resolución determinante de crédito con base en las irregularidades detectadas; luego, si en el documento impugnado no se determina un crédito fiscal ni se aplica sanción alguna, es inconcuso que no trasciende a la esfera jurídica del demandante ni le causa perjuicios para efectos de la procedencia del juicio de nulidad.

Se te invita a cumplir con tus obligaciones fiscales

Nombre, denominación o razón social: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Folio: 3VD0409200579142

Remitente: Servicio de Administración Tributaria

Apreciable [REDACTED]

Identificamos que tienes pendiente de presentar, al 29 de agosto de 2020, lo siguiente:

Periodo	Obligación
Julio 2020	Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF
Julio 2020	Pago definitivo mensual de IVA

Cumple con tus obligaciones fiscales en las fechas que te corresponden para evitar multas, y e recargos y actualizaciones por falta de pago oportuno.

Recibe atención telefónica en **MarcaSAT** al **55 627 22 728**, elige la opción 9, seguida de la op lunes a viernes de 8:30 a 18:30 horas.

Al aportar tu granito de arena, contribuyes a enfrentar las adversidades sanitarias y econo

¡México está unido!, gracias por tu solidaridad y amor a tu país.

¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software algun

Si requieres asesoría fiscal o más información, contáctanos por alguno de los siguientes medios: ingresa a sat.gob.mx, t aclaración en **Mi portal** o visita nuestras redes sociales: Facebook, Twitter y YouTube.

AVISO

500-31-00-00-00-2019-347

Exp.: 75.2-2019-349

R.F.C.: [REDACTED]

MCA6600226/19

Folio Sifem: 2029929

Asunto: Se emite **AVISO** de su situación fiscal.

Guadalajara, Jalisco, 14 de mayo de 2019
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

C. Representante Legal de:

[REDACTED]

Esta Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2", con sede en Jalisco, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, le comunica que del análisis realizado a la información contenida en las bases de datos del Servicio de Administración Tributaria, se ha detectado que, respecto del (los) ejercicio(s) fiscal(es) 2015, 2016, 2017 y 2018, celebró operaciones con los contribuyentes: CONSORCIO UREBIA, S.A. DE C.V. con R.F.C. CUR1405141F4, ITAGUA ASESORES, S.C., con R.F.C. IAS101214GT0, MULTIO GENERAL, SA. DE C.V. con R.F.C. MGE130116DX7, y ZULPER, S.A. DE C.V. con R.F.C. ZUL131022LD6, los cuales le expedieron Comprobantes Fiscal Digitales por Internet, entre otros se encuentran los siguientes:

RFC	Nombre o razón social	Folio Fiscal	Fecha de Emisión	Fecha de Certificación	Impuesto al Valor Agregado trasladado	Importe total
MGE13016DX7	MULTIO GENERAL SA DE CV	7A46A561-59DD-4A77-BCFB-9D30297CB6AC	09/01/2015	09/01/2015	2,594.21	18,908.00
MGE13016DX7	MULTIO GENERAL SA DE CV	A697F921-D5EB-4AA4-8371-1213094F4E96	30/01/2015	30/01/2015	1,227.03	8,896.00
MGE13016DX7	MULTIO GENERAL SA DE CV	5324B57D-FDB5-4D0F-AA94-985E5166F6F7	30/01/2015	30/01/2015	936.28	6,788.00
MGE13016DX7	MULTIO GENERAL SA DE CV	63A6EEEB-2627-4AEF-9387-438294142167	03/07/2015	03/07/2015	4,160.00	30,160.00
IAS101214CT0	ITAGUA ASESORES, S.C.	CEB1B9DE-689E-407F-A454-89C0677648E2	28/07/2015	28/07/2015	4,000.00	29,000.00
ZUL131022LD6	ZULPER SA DE CV	D22BA3F8-A958-45BF-825F-7A3F86833CEA	06/11/2015	06/11/2015	3,200.00	23,200.00
ZUL131022LD6	ZULPER SA DE CV	7963C949-ADA9-4483-8824-5185F72898E3	11/12/2015	11/12/2015	4,704.00	34,704.00
ZUL131022LD6	ZULPER SA DE CV	F04E2882-AC2D-4D11-85A8-93D897D4F0AF	21/01/2016	21/01/2016	3,616.00	26,216.00
ZUL131022LD6	ZULPER SA DE CV	BBE40369-27A6-4106-9E28-FE58B315C61C	19/02/2016	19/02/2016	4,128.00	29,928.00
ZUL131022LD6	ZULPER SA DE CV	73D96D88-177D-43B8-8639-6CC80F3CB5F0	23/03/2016	23/03/2016	4,780.00	34,510.00
ZUL131022LD6	ZULPER SA DE CV	6C31AE31-4B08-4247-8E42-81FF5B09C6D5	29/04/2016	29/04/2016	4,704.00	34,704.00
CUR140514IF4	CONSORCIO UREBIA SA DE CV	01A5861D-410A-4A8D-B03E-4EA0C716519E	30/01/2017	30/01/2017	6,547.20	47,467.20

Al respecto, le aviso que, los contribuyentes CONSORCIO UREBIA, S.A. DE C.V., ITAGUA ASESORES, S.C., MULTIO GENERAL, S.A. DE C.V. y ZULPER, S.A. DE C.V., fueron agregados al listado definitivo a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual se publicó en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria y en el Diario Oficial de la Federación, lo que trae como consecuencia jurídica los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que llegaron a emitir los contribuyentes enlistados, **no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.**

Por lo anterior, [REDACTED], disponía de un plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la citada publicación, para que acreditara ante la autoridad fiscal que efectivamente adquirió los bienes o recibió el servicio que amparaban los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos por los contribuyentes antes señalados, o bien, para que corrigiera su situación fiscal, sin que se observe que haya realizado una u otra de tales acciones.

Motivo por el cual, **se le otorga un plazo de quince días hábiles** contados a partir de la recepción del presente **Aviso** para que corrija su situación fiscal. De no atender el presente dentro del citado plazo, esta autoridad fiscal podría ejercer sus facultades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

El cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales posiblemente le evitaría actos de molestia innecesarios.

☒ Atento Exhorto

R.F.C.: [REDACTED]

Folio: [REDACTED]/072001/079

C. [REDACTED]

Del análisis a nuestras bases de datos, detectamos que obtuviste ingresos a los cuales se les dio tratamiento de asimilados a salarios para efectos de la retención del Impuesto Sobre la Renta, pagados por algún(os) contribuyente(s) que **presumiblemente** realizaron o realizan operaciones simuladas.

Te exhortamos a que, dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de este aviso, te presentes en el módulo de atención de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal de México 2, localizado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz No. 22 Int. Piso 7, Col. Centro, C.P. 54000, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, previa cita al número telefónico 55 21 69 54 78, con la finalidad de que realices las aclaraciones pertinentes. Preséntate con una identificación oficial vigente.

Asimismo, considerando las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud, y el Consejo de Salubridad General, derivadas de la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, y para evitar el riesgo epidemiológico, se deberá presentar con cubre bocas, careta, cuidar estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo); no saludar de beso, de mano o abrazo; uso de gel anti-bacterial, así como aplicar cualquier medida sanitizante que estime necesaria. Si no cuenta con alguno de estos elementos, antes de su ingreso se le proporcionarán por esta autoridad fiscal. Lo anterior bajo la consideración del color del semáforo sanitario que por región se esté aplicando, conforme al Acuerdo de la "nueva normalidad". De conformidad con la Secretaría de Salud, las funciones tributarias son fundamentales dentro del sector económico, por lo que resultan esenciales y no participan de la suspensión de actividades.

A su vez se le informa, que es competencia de esta Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, la de comprobar que se ha cumplido con las disposiciones fiscales, así como informar a la autoridad competente la cuantificación del perjuicio sufrido por el Fisco Federal por aquellos hechos que pudieren constituir incumplimiento a las obligaciones fiscales que incidan en omisiones en el pago de contribuciones o, incluso, que pudieran configurar delitos fiscales.

Recuerda que el cumplimiento voluntario te evitará posibles sanciones y molestias innecesarias.

El presente documento es un respetuoso exhorto, por lo que no crea derechos, ni establece obligaciones distintas a las contenidas en las leyes vigentes.

¡NO PIERDAS LOS BENEFICIOS DE UN CONTRIBUYENTE CUMPLIDO!

ATENTAMENTE

- **Artículos 40 y 40-A.** Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o **terceros con ellos relacionados**, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código.

El aseguramiento precautorio de los bienes o la negociación de los terceros relacionados con el contribuyente o responsable solidario **se practicará hasta por la tercera parte del monto de las operaciones**, actos o actividades que dicho tercero realizó con tal contribuyente o responsable solidario, o con el que la autoridad fiscal pretenda comprobar con las solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos. Ojo: Depósitos bancarios.

Artículo 45. Las autoridades fiscales podrán utilizar herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de los bienes y activos que existen en el domicilio fiscal, los cuales quedarán protegidos en términos del artículo 69 de este Código.



Acuerdos Conclusivos

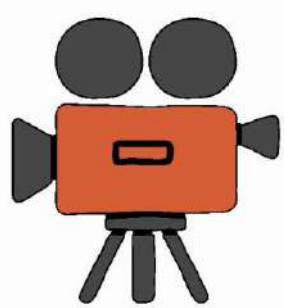
Por la naturaleza del acto, es recomendable brindar, en primer instancia, el servicio de Acuerdos Conclusivos, cuando dentro del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad de a conocer el desconocimiento de los actos jurídicos, previó a la liquidación a cargo del contribuyente.

Acuerdos Conclusivos

VIGENTE	Propuesta de Reforma 2021	Comentario
<p>Artículo 69-C. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se les notifique la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.</p>	<p>Artículo 69-C. ...</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán solicitar la adopción del acuerdo conclusivo en cualquier momento, a partir de que dé inicio el ejercicio de facultades de comprobación <u>y hasta dentro de los quince días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final,</u> notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones.</p>	<p>Se propone reestructurar el texto conforme a la adición del párrafo tercero, fracción IV, para limitar la presentación de la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo a partir de que se da inicio al ejercicio de facultades de comprobación y hasta quince días posteriores al levantamiento del acta final de visita y/o notificación del oficio de observaciones o resolución provisional en tratándose de revisiones electrónicas.</p> <p>Asimismo, se propone la adición de un párrafo tercero que contiene diversos supuestos en los que será improcedente la solicitud de adopción del Acuerdo Conclusivo.</p>

Propuesta de Reforma 2021 en materia de Acuerdo Conclusivo

- No procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos siguientes:
 - Respecto a las facultades de comprobación que se ejercen para verificar la procedencia de la devolución de saldos a favor o pago de lo indebido, en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 22-D de este Código.
 - Respecto del ejercicio de facultades de comprobación a través de compulsas a terceros en términos de las fracciones II, III o IX del artículo 42 de este Código.
 - Respecto de actos derivados de la cumplimentación a resoluciones o sentencias.
 - Cuando haya transcurrido el plazo de quince días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.
 - Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos a que se refieren el segundo y cuarto párrafos, este último en su parte final, del artículo **69-B de este Código**



- “20. Uso de tecnología

-

- Considerando que la tecnología es una parte fundamental para el mejor ejercicio de las atribuciones concedidas a la autoridad fiscal, se propone incorporar al primer párrafo del artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, **el uso, por parte de la autoridad fiscal, de herramientas como pueden ser cámaras fotográficas y de video, grabadoras, teléfonos celulares u otros**, que permitan recabar información que sirva de constancia de los hechos detectados por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus actuaciones.

- Cabe resaltar que, atendiendo a que la obtención de esa información se realizará en el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del mismo Código, se entiende que entran en la reserva fiscal prevista en el primer párrafo del artículo 69 del propio Código”.

FACULTADES DE PRODECON



I. Asesoría y
consulta legal

II. Representación
legal y defensa

III. Procedimiento
de Quejas y
Reclamaciones
(*Ombudsman
fiscal*)

IV. Investigación y
análisis de
problemas
sistémicos

IX. Acuerdos
Conclusivos.

V. Proponer al SAT
modificaciones a
su normatividad
interna

VI. Emitir opinión
técnica a petición
del SAT

VII. Convocar
reuniones con las
autoridades
fiscales

*VIII. Proponer
modificaciones a
las disposiciones
fiscales*

*Gracias
por su atención...*



Lic. Lorena Mayela Landeros.
lorena.landeros@prodecon.gob.mx



APORTACIONES DEL EQUIPO DE SÍNDICOS DEL CONTRIBUYENTE:

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano **VICEPRESIDENTE DE LA COORDINACIÓN NACIONAL DE SÍNDICOS DE CONCANACO SERVYTUR**, Dr. Ariel Puerto Nájera **COORDINADOR SURESTE**, Dra. Araceli Hernández Hernández **COORDINADORA SUR**, Mtro. Julio Vázquez Lugo **COORDINADOR NOROESTE**, Mtro. Abraham Rodríguez Padrón **COORDINADOR NORESTE**, Mtro. Juan Carlos Moreno **COORDINADOR OCCIDENTE**, Mtro. Héctor Ortega de la Torre **COORDINADOR CENTRO**.



JOSÉ MANUEL LÓPEZ CAMPOS

PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE CÁMARAS
NACIONALES DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO.



**CONCANACO
SERVYTUR
MEXICO**

www.concanaco.com.mx